



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Buenos Aires, 23 de mayo de 1985.

VISTO la Ordenanza N° 450 referida a Reglamento de Constitución de Claustros, y

CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente dictar una disposición aclaratoria de los artículos 11 (inc. b) y 15.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha analizado el tema y teniendo en cuenta el artículo 12 de la mencionada Ordenanza que dispone que el Consejo Superior puede reglamentar la admisión de las representaciones de los tres estados universitarios, ha producido despacho al respecto.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Aprobar en carácter de reglamentación parcial del artículo 12 de la Ordenanza N° 450, las siguientes disposiciones:

- 1) Expresar taxativamente que para ser admitido en el ejercicio de la representación docente que fija el inciso b) del artículo 11, los cargos deberán obtenerse por concurso.

El mismo requisito deberá ser cumplido para ser integrante



Handwritten signature: J. A. S. S. S.

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 2 -

elector del claustro docente establecido en el artículo 15, ambos de la Ordenanza N° 450.

- 2) TRANSITORIA. No será aplicable la antigüedad prevista en el inciso b) del artículo 11 de la citada Ordenanza, en el caso de la primera elección posterior a la vigencia de este reglamento.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 156/85

1d11.
SAC.

REG. DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ARCHIVO
NORMALIZADOR

Handwritten signature